

Artículo 18.- Recursos.

1. La Consejería de Educación pondrá a disposición de los centros que desarrollen un programa correspondiente al Plan de Refuerzo Educativo complementario los recursos necesarios para su correcto desarrollo.

2. El desarrollo de un programa correspondiente al Plan de Refuerzo Educativo complementario requerirá una serie de documentos que tienen como finalidad tanto servir de ayuda para la realización de los programas como dar coherencia al Plan, independientemente del programa que se desarrolle y de los centros que intervengan. Dichos documentos, que la Dirección General de Coordinación y Política Educativa pondrá a disposición de los centros, son los siguientes:

- a) Documento para la mejora de la integración de los acompañantes en el centro.
- b) Contrato de aprendizaje del alumno.
- c) Contrato de seguimiento y ayuda de las familias.
- d) Documento de seguimiento y evaluación.

3. Tanto los documentos establecidos en el apartado anterior como otros recursos que puedan ser útiles para el adecuado desarrollo del Plan de Refuerzo Educativo complementario estarán disponibles en la Web del Portal educativo de la Consejería de Educación.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de abril de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
09/5442

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Pleno del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso en sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2008, acordó aprobar inicialmente la modificación Ordenanza Fiscal de fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Debido a que en el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones contra la aprobación inicial, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la modificación en el BOC, que es el siguiente:

Ordenanza Fiscal de fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,56 por ciento.

2.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,45 por ciento.

3.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,60 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, indicándose que contra el acuerdo de esta disposición de carácter general únicamente cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). El *dies a quo* comenzará a computarse desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

Espinilla, 2 de marzo de 2009.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.
09/5130

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho de la Hermandad de Campoo de Suso.

El Pleno del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso en sesión extraordinaria celebrada el 1 de octubre de 2008, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho de la Hermandad de Campoo de Suso. Debido a que en el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones contra la aprobación inicial, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, que entrará en vigor a los 30 días de la publicación de su texto íntegro en el BOC, que es el siguiente:

Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho de la Hermandad de Campoo de Suso.

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a aquellas personas que acuerden constituirse en Pareja de Hecho y se inscriban en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso. Nadie podrá ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, ya tenga este su origen en la filiación, el matrimonio o la unión afectiva y sexual de dos personas, bien sean éstas del mismo o diferente sexo.

Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES

El Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso promoverá las actuaciones tendentes a garantizar, reconocer y proteger a las parejas de hecho a partir de los siguientes principios:

- a) Respeto a las personas y a su libertad de opción sexual.
- b) Igualdad y no discriminación de las personas por razón del modelo de familia del que formen parte.
- c) Respeto a la identidad sexual de las personas.
- d) Autonomía de cada componente de la pareja de hecho en la constitución de los derechos y obligaciones derivados de la unión, con respeto en cualquier caso de los intereses de las personas menores de edad a su cargo.
- e) Información en los ámbitos educativos y de proyección social sobre la coexistencia de diferentes modelos de familia.